

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE MEDIDAS SANITARIAS Y PROTECCIÓN A LA SALUD PARA EL DESARROLLO DE ASAMBLEAS MUNICIPALES, DISTRITALES Y CONSTITUTIVAS A CELEBRARSE DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, EN EL MARCO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

ANTECEDENTES

I. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al brote de enfermedad por coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y número de países involucrados.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

II. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En este documento se estableció que todas las autoridades están obligadas a la instrumentación de medidas preventivas contra la enfermedad por coronavirus COVID-19, indicando que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte.

¹ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

III. Acuerdo 064/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.² El diecinueve de abril de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **064/2020** a través del cual se establecieron medidas adicionales en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19.

IV. Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por la enfermedad COVID-19.³ El veintiuno de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, a través del cual amplió de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo del dos mil veinte.

V. Acuerdos de la Secretaría de Salud Federal por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas.⁴

El catorce de mayo dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, mediante el cual se estableció la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

El quince de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal por medio del cual se hacen precisiones al antes citado.

VI. Emisión de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral. El dieciocho de mayo de dos mil veinte, se publicaron los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por el Secretario de Salud Federal⁵, los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de protección y promoción de la salud, así como para el cuidado de población vulnerable.

² Visible en http://www.chihuahua.gob.mx/attach2/periodicos/po32_2020_extra_.pdf

³ Publicado en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

⁴ En la liga https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020

⁵ Visibles en <https://www.gob.mx/stps/documentos/lineamientos-tecnicos-de-seguridad-sanitaria-en-el-entorno-laboral>

VII. Emisión de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.⁶ El veintinueve de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por las Secretarías Federales de Economía, Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual se emiten los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, los cuales contienen principios y estrategias para que las empresas y los centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad COVID-19.

VIII. Acuerdo 083/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.⁷ El treinta de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **083/2020** emitido por el otrora Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se establece la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

IX. Acuerdo 089/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.⁸ El veinte de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **089/2020** emitido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, a través del cual se reformó el artículo Décimo Primero del Acuerdo **083/2020**, a efecto de definir medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura sea progresiva, de conformidad con la semaforización.

X. Acuerdos del Poder Ejecutivo Estatal. El diez de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **102/2020** emitido por el entonces titular del Poder Ejecutivo, el que se establecen la estrategia y los lineamientos para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y

⁶ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020

⁷ Localizable en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po44_2020_.pdf

⁸ Consultable en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po50_2020_.pdf

económicas, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19, mismo que ha sido reformado mediante los Acuerdos 109/2020, 120/2020, 137/2020, 143/2020, 146/2020. 004/2021, 018/2021, 027/2021, 037/2021, 044/2021, 050/2021, 054/2021, 060/2021, 066/2021, 074/2021, 086/2021, 089/2021, 099/2021, 110/2021, 123/2021, 134/2021, 001/2022.

XI. Aprobación de Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo de clave **INE/CG1421/2021**, aprobó la emisión de los lineamientos referidos y anexos, y dejó sin efectos los Lineamientos aprobados mediante acuerdo **INE/CG660/2016**.

XII. Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales⁹. El once de noviembre de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal mediante acuerdo de clave **IEE/CE266/2021** emitió los “Lineamientos para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales en el que se asumieron los “Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local” emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave **INE/CG1420/2021** asimismo, se aprobó el régimen de excepción aplicable para el uso de la aplicación móvil.

XIII. Acuerdo N° SS-SEM 001/2022¹⁰. El dos de enero de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo **N° SS-SEM 001/2022**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se estableció la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, a partir del tres de enero del presente año, por un periodo de seis meses o hasta en tanto se publique una disposición diversa.

XIV. Primera Sesión Extraordinaria y de Instalación de las comisiones de seguimiento a las Actividades de Prerrogativas y Partidos Políticos y Normatividad.

⁹ En lo subsecuente Lineamientos.

¹⁰ Consultable en http://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodicos/p.o01-2022_extra.pdf

El diez de febrero de dos mil veintidós, se llevo a cabo la Sesión de Instalación de las comisiones de seguimiento a las Actividades de Prerrogativas y Partidos Políticos y Normatividad, en la cual se declaró formalmente instalada la comisión unida y se aprobó el establecimiento y calendarización de mesas de trabajo para el seguimiento y colaboración en el procedimiento de constitución y registro de Partidos Políticos Locales.

XV. Primera y segunda mesa de trabajo para el seguimiento y colaboración en el procedimiento de constitución y registro de Partidos Políticos Locales. El once y dieciséis de febrero del presente año se llevaron a cabo la primera y segunda mesa de trabajo para el seguimiento y colaboración en el procedimiento de constitución y registro de Partidos Políticos Locales, en las cuales se trató, entre otros temas, el contenido del proyecto de Protocolo de Medidas Sanitarias y Protección a la Salud para el Desarrollo de Asambleas Municipales, Distritales y Constitutivas a celebrarse durante el Procedimiento de Constitución de nuevos Partidos Políticos Locales, en el marco de la contingencia sanitaria generada por el Virus Sars-Cov2 (Covid-19).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 1, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescriben que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. En ese sentido, se dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Ahora bien, los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; y 16, fracción II, de la

Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

En ese sentido, el artículo 48, numeral 1, inciso a), b) y de la Ley Electoral, refiere que son fines del Instituto Estatal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 9, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los organismos públicos locales tienen la atribución de registrar los partidos políticos, por lo que el artículo 10 de esa misma norma establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda.

En atención a ello, como ya se mencionó en el apartado de Antecedentes, este Consejo Estatal emitió los Lineamientos para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales en el que se asumieron los “Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local”, emitidos por la autoridad nacional.

En el artículo 65, numeral 1, inciso o), q) y rr) de la Ley Electoral se establece que es atribución del Consejo Estatal dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, aprobar la creación de partidos políticos estatales, así como las demás funciones que le otorguen dicha ley y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 66, numeral 1, incisos o) y r), establece como facultades de la Presidencia de este Instituto, su administración y en general coordinar su funcionamiento

y actividades, así como elaborar los planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo Estatal a efecto de que éste los analice, discuta, modifique y apruebe en su caso.

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal es competente para emitir la presente determinación, por la cual se emite el Protocolo de Medidas Sanitarias y Protección a la Salud para el Desarrollo de Asambleas Municipales, Distritales y Constitutivas a celebrarse durante el Procedimiento de Constitución de nuevos Partidos Políticos Locales, en el marco de la contingencia sanitaria generada por el Virus Sars-Cov2 (Covid-19).

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el

cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; promover la cultura democrática con perspectiva de género; convocar, organizar y vigilar las elecciones extraordinarias; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que, en su caso, le sean solicitadas en los términos de las disposiciones aplicables; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del derecho a la salud. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a ello, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho cuerpo jurídico.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente: el artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a) El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
- b) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Enseguida, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgo o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415 de la Ley General de Salud, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

QUINTO. Estrategia de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa.

Conforme a la situación de salud actual que impera en nuestro país, las autoridades sanitarias han implementado diversas medidas para la mitigación de la epidemia causada por la enfermedad COVID-19; en ese sentido, para dar por concluida la Jornada Nacional de Sana Distancia, la Secretaría de Salud Federal diseñó una estrategia que permita la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades.

Dicha estrategia consiste en la reapertura de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, una que inició el dieciocho de mayo de la pasada anualidad, otra de preparación que transcurrió del dieciocho al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, y la tercera que arrancó el uno de junio de dos mil veintiuno, al concluir la Jornada Nacional de Sana Distancia.

En este sentido, la etapa tres comenzó el uno de junio de dos mil veinte con un sistema de alerta sanitaria, mediante un semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas. Dicho semáforo establece mediante colores (rojo, naranja, amarillo y verde) las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público.

SEXTO. Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por la Secretaría de Salud de Gobierno Federal. Como fue señalado en el capítulo de Antecedentes, el dieciocho de mayo pasado se publicaron los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por la Secretaría de Salud Federal.

Dichos lineamientos tienen como objetivo orientar a los centros de trabajo que pretenden iniciar actividades en el marco de la estrategia diseñada por la Secretaría de Salud Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa.

En ese sentido, en la aplicación de los lineamientos en comento se consideran cuatro principios rectores para la correcta toma de decisiones y la implementación exitosa de los planes de retorno a las actividades laborales, a saber:

- 1. Privilegiar la salud y la vida.** En el sentido de crear conciencia de que lo más importante son la salud y la vida de todas las personas, por lo que siempre deben ponderarse como elementos prioritarios basados en el derecho a la salud garantizado en el artículo cuarto constitucional y el derecho a una vida digna.
- 2. Solidaridad con todos y no discriminación.** Entendido como la solidaridad con personas empleadoras y trabajadoras sin distinción por su nivel económico, educativo, lugar de origen, sexo, género, orientación sexual, edad, estado de embarazo o condición de discapacidad o salud.
- 3. Economía moral y eficiencia productiva.** El regreso a las actividades laborales debe darse en un marco de cultura de seguridad y salud en el trabajo, necesario para lograr el bienestar de personas empleadoras y personas trabajadoras.
- 4. Responsabilidad compartida (pública, privada y social).** El proceso de reactivación de las actividades implica una participación coordinada de los sectores público, privado y social, en un marco de desarrollo incluyente, priorizando el bienestar social.

Además, los citados lineamientos contienen estrategias generales de control, tanto para la protección como para la promoción a la salud; estrategias generales para la creación de un plan para el retorno a las actividades laborales, que incluye planeación, información, capacitación, medidas de prevención de brotes, políticas temporales, vigilancia y supervisión; asimismo, contempla medidas de protección para la población vulnerable en centros de trabajo ubicados en regiones de alerta alta y media y una clasificación de riesgo de los trabajadores por ocupación o condición de vulnerabilidad.

SÉPTIMO. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas emitidos por la Secretaría de Economía Federal. El veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos

Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, emitidos por la Secretaría de Economía Federal, en coordinación con sus pares de Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social. Dichos lineamientos tienen un ámbito de aplicación general para todos los centros de trabajo en México y su objetivo es establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general emitida por las autoridades sanitarias, con el fin de que los centros de trabajo puedan identificar las medidas obligatorias para el retorno o la continuidad de sus labores. Para el cumplimiento de su objetivo, dichos lineamientos contemplan cuatro dimensiones que deberán considerarse para identificar el tipo de medidas que se deberán implementar, a saber:

1. **Identificar el tipo de actividad (esencial o no esencial)**, conforme a lo establecido en los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días treinta y uno de marzo, seis de abril, catorce y quince de mayo de la presente anualidad. Dependiendo de ello, podrán operar de manera diferenciada según lo estipulado en el sistema de semaforización de aplicación local o federal.
2. **Identificar el tamaño del centro de trabajo**, con base en los parámetros definidos en los propios lineamientos, tomando en cuenta el sector y rango de número de personas trabajadoras.
3. **Identificar el nivel de riesgo epidemiológico** establecido para el municipio o población en el cual se encuentran ubicados los centros de trabajo, de conformidad con el Sistema de Alerta Sanitaria.
4. **Identificar las características internas del centro de trabajo**, considerando: el personal en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio para cada una de las áreas o departamentos; el personal que tiene a su cargo el cuidado de menores de edad, personas adultas mayores, personas en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio; y, las áreas o departamentos con los que cuenta el centro de trabajo (oficinas, bodegas, áreas de atención al público y áreas comunes).

OCTAVO. Semaforización sanitaria del estado de Chihuahua. El diez de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave

102/2020 emitido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, en el que se estableció la estrategia y lineamientos para la reapertura y continuidad de actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

De acuerdo con la Estrategia planteada, se prevé el control de actividades mediante un semáforo, el cual identifica con colores las etapas en que deberán adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria, las que serán acatadas por los sectores público, social y privado de la entidad, conforme a la realización de las actividades ahí descritas.

En ese sentido, con vista en los últimos acuerdos emitidos por la Gobernadora y Secretario de Salud, ambos de esta entidad federativa¹¹, a partir del tres de enero de este año, se establecieron cinco regiones en el Estado de Chihuahua, a efecto de determinar la etapa de semaforización sanitaria, misma que se compone de la siguiente forma:

TABLA A		
REGIÓN I	MUNICIPIOS	
JUÁREZ	Ahumada	Guadalupe
	Ascensión	Janos
	Buenaventura	Juárez
	Casas Grandes	Nuevo Casas Grandes
	Galeana	Práxedes G. Guerrero

TABLA B		
REGIÓN II	MUNICIPIOS	
CHIHUAHUA	Aldama	Nonoava
	Aquiles Serdán	Gran Morelos
	Chihuahua	Ojinaga
	Coyame del Sotol	San Francisco de Borja
	Dr. Belisario Domínguez	Santa Isabel
	Manuel Benavides	Satevó

TABLA C		
REGIÓN III	MUNICIPIOS	
DELICIAS	Camargo	Meoqui

¹¹ ACUERDO N° 001/2022 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado por el que se reforma el Anexo 1 del Acuerdo 102/2020, publicado el día 10 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado.

ACUERDO N° SS-SEM 001/2022 por el que se determina la etapa de la semaforización sanitaria en la que se encontrarán las diversas regiones del Estado.

Consultables en: http://chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/periodicos/p.o01-2022_extra.pdf

TABLA C		
REGIÓN III	MUNICIPIOS	
	Delicias	San Francisco de Conchos
	Julimes	Saucillo
	La Cruz	Rosales

TABLA D		
REGIÓN IV	MUNICIPIOS	
PARRAL	Alende	Jiménez
	Balleza	López
	Batopilas de Manuel Gómez Morín	Matamoros
	Coronado	Morelos
	El Tule	Rosario
	Guachochi	San Francisco del Oro
	Guadalupe y Calvo	Santa Barbara
	Hidalgo del Parral	Valle de Zaragoza
	Huejotitán	

TABLA E		
REGIÓN V	MUNICIPIOS	
CUAUHTÉMOC	Bachíniva	Maguarichi
	Bocoyna	Matachí
	Carichí	Moris
	Chínipas	Namiquipa
	Cuauhtémoc	Ocampo
	Cusihuirachi	Riva Palacio
	Gómez Farías	Temósachic
	Guazapares	Urique
	Guerrero	Ignacio Zaragoza
	Madera	Uruachi

Así también, en dichas determinaciones se establecen disposiciones que deberán seguirse para el uso de cubrebocas, conforme a lo siguiente:

- I. Es obligatorio el uso de cubrebocas en áreas públicas abiertas o cerradas y al ingresar permanecer en cualquier establecimiento que permanezca abierto, es decir en cualquier lugar fuera del hogar;*
- II. Los establecimientos comerciales, tiendas de conveniencia y supermercados deberán garantizar de manera gratuita la entrega de cubrebocas para sus clientes;*
- III. Las personas confirmadas con COVID-19 o con síntomas de la enfermedad,*

- deben utilizar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;*
- IV.** *Las personas encargadas de cuidar a personas confirmadas con COVID-19 o a quienes tengan síntomas de la enfermedad, deben usar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;*
 - V.** *Los respiradores o mascarillas N95 deben ser usadas exclusivamente por profesionales de la salud;*
 - VI.** *Las mascarillas médicas o quirúrgicas deben ser utilizadas por las siguientes personas:*
 - a. Profesionales de la salud.*
 - b. Población de riesgo, entendida como aquella que presenta condiciones médicas que incrementan el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.*
 - c. Personas con alguno de los síntomas de COVID-19 como fiebre, tos, dolores musculares y fatiga.*
 - d. Personas que cuidan a pacientes confirmados o a personas con síntomas de COVID-19.*
 - VII.** *Las mascarillas caseras, entre las que se encuentran aquellas elaboradas con pañuelos, telas o bufandas, deben ser usadas por la población saludable y menor de 60 años, que no cuente con comorbilidades ni condiciones médicas que incrementen el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.*

De igual forma, se prevé el procedimiento para garantizar un adecuado uso de cubrebocas, a saber:

- I.** *Efectuar, antes de colocarse un cubrebocas, el lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón;*
- II.** *Cubrir la boca y la nariz con el cubrebocas, para lo cual debe asegurarse que no existan espacios entre la cara y el cubrebocas;*
- III.** *Evitar tocar el cubrebocas mientras se utiliza; en caso de tocarlo, debe efectuarse un lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón;*
- IV.** *Cambiar el cubrebocas tan pronto como se encuentre húmedo; no se deben reutilizar las mascarillas de un sólo uso;*
- V.** *Seguir el proceso para quitar el cubrebocas: retirarse por detrás, es decir, sin tocar la parte delantera del mismo; posteriormente debe desecharse*

inmediatamente en un recipiente cerrado; si se trata de una mascarilla casera, debe guardarse en un recipiente cerrado y lavar el cubrebocas tan pronto sea posible con detergente y agua caliente a una temperatura mayor a los 60° C; y

VI. Efectuar, inmediatamente después de haberse retirado el cubrebocas, el lavado de manos con un desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón.

Asimismo, se establece la obligación de las autoridades de los distintos niveles de Gobierno del Estado, de garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho acuerdo, preponderando garantizar el derecho humano a la salud.

Luego, dispone que las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal emitirán, en caso de que lo estimen necesario, los acuerdos por los que se suspendan términos y plazos de cualquier proceso, procedimiento o trámite de su competencia.

No pasa desapercibido para este organismo, que en la Estrategia prevista por la autoridad estatal se prevé un apartado de sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en el acuerdo en cuestión, las cuales podrán consistir en amonestación con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total, arresto hasta por treinta y seis horas, así como revocación de la licencia o autorización, según corresponda.

NOVENO. Del procedimiento de constitución para nuevos partidos políticos locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda.

En ese sentido, los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales de este Instituto Estatal Electoral¹², establecen el procedimiento a seguir para la constitución de partidos locales, tal como se sintetiza a continuación:

a) Actos previos de Constitución:

¹² En adelante Lineamientos de Registro.

- i. Constitución de organización ciudadana,
- ii. Elaboración de documentos básicos
- b) Periodo de constitución de registro**
- iii. Presentación del Aviso de Intención,
- iv. Habilitación para celebrar asambleas,
- v. Celebración de asambleas Municipales o Distritales y conformación de listas de personas afiliadas.
- c) De la Asamblea Constitutiva,**
- i. Presentación de solicitud de asamblea constitutiva
- ii. Desarrollo y certificación de asamblea constitutiva
- d) Solicitud de Registro**
- i. Presentación solicitud de registro
- ii. Revisión de solicitud y proyecto de resolución
- iii. Aprobación de registro y emisión de constancia de registro como partido político local

DÉCIMO. De la celebración de Asambleas. Conforme lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 59 y 60 de los Lineamientos de Registro, la Organización Ciudadana que pretenda obtener su registro como partido político local y que haya cumplido con los requisitos previstos para la presentación del Aviso de Intención, deberá acreditar haber celebrado Asambleas Municipales o Asambleas Distritales, ya sea una u otra, en por lo menos dos terceras partes de los municipios, o de los distritos electorales locales, lo cual corresponde a la cantidad de:

- I.** En caso de las Asambleas Municipales, de cuarenta y cinco municipios; y
- II.** En el supuesto de Asambleas Distritales, de quince distritos.

Para ello, la Organización Ciudadana deberá presentar al Instituto mediante el formato otorgado por este último, la solicitud de Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según corresponda, al menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan celebrar la misma. Con esta misma anticipación deberá darse aviso de las subsecuentes

asambleas necesarias para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley de General Partidos Políticos.

Asimismo, los artículos 72, 73, 74 de los Lineamientos de Registro, establecen que la Organización Ciudadana convocará a las personas que pretendan afiliarse a dicha organización, para que se presenten en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, a la hora de registro que previamente le fuera informada a la organización, a fin de iniciar con la identificación, registro, afiliación y contabilización de las ciudadanas y ciudadanos.

De igual forma, la organización tendrá la obligación de que las ciudadanas y ciudadanos que pretendan afiliarse a la misma permanezcan en las Asambleas durante todo su desarrollo, en caso contrario, no serán contabilizadas para efectos del quórum legal requerido para la celebración de la misma y aprobación de sus Documentos Básicos y demás acuerdos que se tomen.

El registro de las ciudadanas y ciudadanos asistentes a las Asambleas que pretenden afiliarse a la Organización Ciudadana, se realizará por fedataria o fedatario electoral perteneciente a este Instituto, quien, a su vez, certificará los puntos mínimos requeridos para que la funcionaria o funcionario valide el desarrollo de una Asamblea, siendo estos los siguientes:

- I.** La apertura de la asamblea;
- II.** La lectura de la síntesis de los Documentos Básicos y, en su caso, la aprobación;
- III.** Establecer el método de elección según los estatutos de la Organización Ciudadana para escoger a las personas delegadas (propietarias y suplentes);
- IV.** Propuesta de nombramientos de personas delegadas (propietarias y suplentes);
- V.** La votación conforme al método de elección establecido por parte de las personas afiliadas para la elección de las personas delegadas propuestas. (propietarias y suplentes);
- VI.** La toma de protesta de sus personas delegadas (propietarias y suplentes); y
- VII.** Clausura de la asamblea.

Luego, atendiendo a lo dispuesto por la Sección Sexta de los Lineamientos de Registro y el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, para que la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital sea válida, deberá contar con la concurrencia de personas afiliadas de por lo menos el 0.26 por ciento respecto del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación del Aviso de Intención.

A continuación, se insertan dos tablas que en su columna D señalan los números precisos de personas afiliadas que se requieren por Distrito o Municipio para la validez de las asambleas respectivas:

Tabla F			
A	B	C	D
Distrito Local	Padrón Electoral	0.26% padrón electoral	0.26% padrón electoral redondeado
01	127,458	331.3908	331
02	113,285	294.541	295
03	120,952	314.4752	314
04	134,098	348.6548	349
05	141,822	368.7372	369
06	127,757	332.1682	332
07	126,846	329.7996	330
08	129,917	337.7842	338
09	116,012	301.6312	302
10	136,247	354.2422	354
11	145,266	377.6916	378
12	140,157	364.4082	364
13	118,831	308.9606	309
14	142,788	371.2488	371
15	151,549	394.0274	394
16	143,056	371.9456	372
17	144,436	375.5336	376
18	138,784	360.8384	361
19	132,956	345.6856	346
20	114,573	297.8898	298
21	136,542	355.0092	355
22	117,861	306.4386	306

Tabla G			
A	B	C	D
Municipio	Padrón Electoral	0.26% padrón electoral	0.26% padrón electoral redondeado
Ahumada	10,055	26.143	26
Aldama	21,475	55.835	56
Allende	7,472	19.4272	19
Aquiles Serdán	13,649	35.4874	35
Ascensión	18,752	48.7552	49
Bachíniva	5,810	15.106	15
Balleza	13,689	35.5914	36
Batopilas de Manuel Gómez Morin	8,210	21.346	21
Bocoyna	21,477	55.8402	56

Tabla G			
A	B	C	D
Municipio	Padrón Electoral	0.26% padrón electoral	0.26% padrón electoral redondeado
Buenaventura	19,421	50.4946	50
Camargo	39,650	103.09	103
Carichí	7,759	20.1734	20
Casas Grandes	11,022	28.6572	29
Coronado	1,985	5.161	5
Coyame Del Sotol	2,305	5.993	6
La Cruz	3,646	9.4796	9
Cuahtémoc	135,142	351.3692	351
Cusihuiriacchi	5,349	13.9074	14
Chihuahua	717,982	1866.7532	1867
Chínipas	4,913	12.7738	13
Delicias	119,078	309.6028	310
Dr. Belisario Domínguez	3,074	7.9924	8
Galeana	4,932	12.8232	13
Santa Isabel	4,345	11.297	11
Gómez Farías	7,053	18.3378	18
Gran Morelos	3,203	8.3278	8
Guachochi	36,754	95.5604	96
Guadalupe	4,629	12.0354	12
Guadalupe y Calvo	31,933	83.0258	83
Guazapares	6,903	17.9478	18
Guerrero	30,473	79.2298	79
Hidalgo del Parral	88,887	231.1062	231
Huejotitán	1,578	4.1028	4
Ignacio Zaragoza	5,559	14.4534	14
Janos	8,227	21.3902	21
Jiménez	30,449	79.1674	79
Juárez	1,146,936	2982.0336	2982
Julimes	4,898	12.7348	13
López	3,550	9.23	9
Madera	21,167	55.0342	55
Maguarichi	1,245	3.237	3
Manuel Benavides	2,150	5.59	6
Matachí	2,618	6.8068	7
Matamoros	4,056	10.5456	11
Meoqui	36,410	94.666	95
Morelos	5,629	14.6354	15
Moris	3,772	9.8072	10
Namiquipa	19,868	51.6568	52
Nonoava	2,897	7.5322	8
Nuevo Casas Grandes	50,746	131.9396	132
Ocampo	6,230	16.198	16
Ojinaga	24,709	64.2434	64
Praxedis G. Guerrero	5,565	14.469	14
Riva Palacio	7,646	19.8796	20
Rosales	13,878	36.0828	36
Rosario	2,170	5.642	6
San Francisco de Borja	2,368	6.1568	6
San Francisco de Conchos	2,631	6.8406	7
San Francisco del Oro	4,304	11.1904	11
Santa Barbara	8,814	22.9164	23
Satevó	4,067	10.5742	11
Saucillo	25,190	65.494	65
Temósachic	5,212	13.5512	14
El Tule	2,331	6.0606	6
Urique	13,887	36.1062	36
Uruachi	4,961	12.8986	13
Valle de Zaragoza	4,448	11.5648	12

Por último, una vez efectuadas la totalidad de asambleas municipales y/o distritales, la Organización Ciudadana avisará al Instituto la fecha en que pretende celebrar la Asamblea Constitutiva con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización, misma que se

llevará a cabo conforme lo previsto en la Sección Segunda, del Capítulo Cuarto de los Lineamientos de Registro.

DÉCIMO PRIMERO. Necesidad de emitir un Protocolo de Medidas Sanitarias y Protección a la Salud. Una vez expuesto el marco fáctico y jurídico anterior, y considerando la situación sanitaria actual en el estado, es que este Consejo Estatal estima pertinente emitir un protocolo de medidas sanitarias, a efecto de delinear un esquema normativo de seguridad sanitaria que preserve la integridad física de las personas participantes y la ciudadanía en general, durante la celebración de las Asambleas Municipales y Distritales, así como de las Asambleas Constitutivas.

En efecto, como fue referido en el capítulo de antecedentes, la Organización Mundial de la Salud, define a la COVID-19 como una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Al respecto, es dable referir que las autoridades de salud Federal y Local, así como el Poder Ejecutivo del Estado, han emitido diversas medidas de protección para impedir y mitigar los contagios del virus Sars-Cov2; en los que este organismo público ha emitido diversos pronunciamientos para implementarlas en el desarrollo de las actividades competencia de dicho ente público.

En esa tesitura, es posible advertir que durante la celebración de las Asambleas Municipales y Distritales, así como las Asambleas Constitutivas, sustancialmente implica una interacción física entre las personas, lo que, en vista de la actual contingencia sanitaria, pudiera potencializar el aumento en la tasa de contagios de la enfermedad COVID-19 en la entidad federativa.

En tal virtud, en aras de salvaguardar los derechos político y electorales de las organizaciones ciudadanas y la ciudadanía en general, así como para implementar las medidas pertinentes para proteger su salud y prevenir la dispersión y transmisión del virus

Sars-Cov2, causante de la enfermedad COVID-19, es que este Consejo Estatal estima necesario emitir un protocolo de seguridad sanitaria, que delimite un marco regulatorio de las actuaciones y conductas que hayan de desplegarse con motivo de la celebración de Asambleas Municipales y Distritales, así como de las Asambleas Constitutivas, que garantice la integridad física de las personas participantes del proceso para constituir partidos políticos locales en el Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se emite el Protocolo de Medidas Sanitarias y Protección a la Salud para el Desarrollo de Asambleas Municipales, Distritales y Constitutivas a celebrarse durante el Procedimiento de Constitución de nuevos Partidos Políticos Locales, en el marco de la contingencia sanitaria generada por el Virus Sars-Cov2 (Covid-19), mismo que obra como anexo al presente y forma parte integral del mismo, el cual se encontrará vigente en tanto no se emita disposiciones diversas por parte de las Autoridades de Salud Nacionales y Locales.

SEGUNDO. Publíquese la presente determinación y su anexo en el Periódico Oficial del Estado; en los estrados físicos y electrónicos y en el portal de internet de este Instituto.

TERCERO. Comuníquese el presente a las Organizaciones Ciudadanas que hayan obtenido constancia de habilitación para realizar asambleas y continuar con el procedimiento de registro como partido político local.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, a fin de que se realicen los trabajos necesarios para la incorporación de las actividades previstas en el Protocolo de Medidas Sanitarias y Protección a la Salud para el Desarrollo de Asambleas Municipales, Distritales y Constitutivas a celebrarse durante el Procedimiento de Constitución de nuevos Partidos Políticos Locales, en el marco de la contingencia sanitaria generada por el Virus Sars-Cov2 (Covid-19), dentro del sistema de gestión de calidad implementado por este Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Cuarta Sesión Extraordinaria** de **veintidós de febrero de dos mil veintidós**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintidós de febrero de dos mil veintidós**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Cuarta Sesión Extraordinaria**, de **veintidós de febrero de dos mil veintidós**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

CONSTANCIA. Publicada el día **22 de febrero de dos mil veintidós**, a las **19 : 15 horas**, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

Protocolo de medidas sanitarias y de protección a la salud para el desarrollo de asambleas Municipales, Distritales y Constitutivas a celebrarse durante el procedimiento de constitución de nuevos partidos políticos locales, en el marco de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

Febrero de 2022

INTRODUCCIÓN

El derecho a la salud y el ejercicio de las prerrogativas político-electorales de la ciudadanía son temas prioritarios para el Estado mexicano, de lo que deriva su obligación de garantizarlos, pues ambos representan pilares para el desarrollo de la vida cotidiana en un contexto democrático y pacífico, bajo la premisa de la observancia de los derechos fundamentales.

En ese sentido y en el contexto de la pandemia actual, es oportuno recordar que es responsabilidad de todas las personas involucradas en las diversas actividades que se llevan a cabo para la constitución de nuevos partidos políticos locales, privilegiar la salud, observando las medidas establecidas para disminuir y prevenir el riesgo de contagios y, a su vez, promover el ejercicio responsable de los derechos político-electorales de todas y todos los chihuahuenses.

Por su parte, las instancias electorales deben propiciar, en el ejercicio de sus funciones, las condiciones que garanticen a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos, por lo que, ante la actual circunstancia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, que causa la enfermedad denominada COVID-19, se emite el presente protocolo, que contiene los mecanismos de seguridad sanitaria que se recomienda observar en asambleas municipales, distritales y constitutivas durante el procedimiento de registro de partidos políticos locales para el año dos mil veintidós, para proteger, en todo momento, la salud e integridad del personal del propio Instituto, así como de las personas interesadas en constituirse en partido político y del público en general.

Dicho lo anterior, durante la etapa de celebración de asambleas municipales, distritales y constitutivas que celebren las asociaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, se recomienda acatar las medidas que se implementen en atención a la evolución, desarrollo y control de la pandemia, por lo que las estrategias contempladas en el presente protocolo se podrán ajustar, como consecuencia de las alertas sanitarias que la autoridad estatal declare en relación con lo previsto en el semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades en cada demarcación de la entidad federativa.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente protocolo es de orden público y de observancia general en el estado de Chihuahua, para toda persona que participe, de manera directa o indirecta, en las asambleas municipales, distritales y constitutivas relacionadas con el procedimiento de registro de partidos políticos locales, y tiene por objeto regular su actuación, así como implementar las medidas pertinentes para proteger su salud y prevenir la dispersión y transmisión del virus Sars-Cov2, causante de la enfermedad COVID-19.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente protocolo se aplicarán e interpretarán conforme a los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte, procurando el debido ejercicio de los derechos político y electorales de la ciudadanía.

Artículo 3. Para efectos del presente protocolo se entenderá por:

- a) **Asambleas:** Las reuniones municipales o distritales celebradas por la Organización Ciudadana en un distrito electoral local o municipio del estado de Chihuahua, así como la constitutiva celebrada por las personas delegadas propietarias o suplentes electas en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, llevadas a cabo ante la presencia de un fedatario electoral.
- b) **Fedatario Electoral:** Funcionarias o funcionarios del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua habilitados con fe pública para presenciar el desarrollo de las Asambleas distritales o municipales, y la Asamblea Constitutiva, así como para elaborar el acta de certificación correspondiente durante los procesos de constitución de partidos locales.
- c) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- d) **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- e) **Lineamientos de registro:** Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
- f) **Organización Ciudadana:** El grupo de ciudadanas y ciudadanos constituidos en una asociación civil que tiene por objeto la constitución y registro como partido político local.

Artículo 4. Las Organizaciones Ciudadanas serán las responsables de la implementación de las acciones recomendadas en este protocolo y las medidas sanitarias emitidas por las autoridades en materia de salud, durante la celebración de las Asambleas, con el objetivo de contribuir a la prevención y mitigación de contagios.

Artículo 5. Las Organizaciones Ciudadanas y las personas encargadas de la organización de las Asambleas deberán realizar las gestiones necesarias para promocionar y difundir la presente información a la ciudadanía y demás personas involucradas en dichas actividades.

El Instituto contribuirá a la difusión y promoción del presente protocolo para la ciudadanía que se involucre en el desarrollo de las asambleas.

Artículo 6. Para los efectos del presente protocolo, serán considerados como medidas sanitarias de prevención y mitigación del virus Sars-Cov2, las siguientes:

- I. El lavado de manos constante: con agua y jabón o desinfectante a base de alcohol al 70%;
- II. Evitar el contacto directo entre personas, preservando en todo momento una distancia de, al menos, 1.5 metros con las demás asistentes;
- III. Uso obligatorio de cubrebocas;
- IV. Mantener una distancia entre cada persona, por lo menos, de un metro y medio;
- V. Cubrir nariz y boca con el antebrazo al toser o estornudar, flexionando el codo;
- VI. No escupir;
- VII. No tocarse nariz, boca y ojos con las manos sucias;
- VIII. No consumir alimentos en el área;
- IX. No saludar de mano ni cualquier contacto físico con otra persona;
- X. Toma de temperatura al ingreso a espacios para eventos;
- XI. Prohibir la entrada a personas con sintomatología relacionada con COVID-19 (tos, fiebre, escurrimiento nasal, cansancio extremo, dolor de garganta, dolores musculares, dolor de pecho, enrojecimiento de ojos, dificultad para respirar, o diarrea);
- XII. Planear las actividades observando una asistencia máxima conforme a lo dispuesto por las autoridades sanitarias correspondientes; y

XIII. Limpieza y desinfección permanente del entorno y de las superficies, antes, durante y al finalizar las actividades correspondientes.

En el supuesto de eventos masivos, las Organizaciones Ciudadanas y la ciudadanía en general, además de las medidas enlistadas en el párrafo anterior, deberán considerar que, en los puntos de reunión, deberán privilegiarse los lugares abiertos, con la toma de oxigenación en las entradas de los lugares, un tapete con solución desinfectante, y poner a disposición del público cubrebocas y gel sanitizante.

Artículo 7. En las cuestiones no previstas en el presente instrumento, se aplicarán las disposiciones y recomendaciones emitidas por las autoridades de salud pública para la prevención y mitigación del virus Sars-Cov2.

Capítulo II DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 8. La locación donde se lleven a cabo las Asambleas deberá contar, por un lado, con las condiciones necesarias de infraestructura y servicios a fin de que el Instituto pueda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos, y por el otro, con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la organización contemple y cumplir con las recomendaciones sanitarias previstas en este protocolo.

Artículo 9. En términos del artículo 65 de los Lineamientos de Registro, es responsabilidad exclusiva de la Organización Ciudadana gestionar los permisos de las autoridades competentes en caso de que las Asambleas se realicen en un lugar público.

Artículo 10. Entre las acciones de acondicionamiento que deberán realizarse por las Organizaciones Ciudadanas, se encuentran las siguientes:

- a. Establecer una entrada y una salida exclusiva del inmueble, en caso de que se cuente con un solo acceso, este se deberá de dividir por barreras físicas a fin de contar con espacios específicos para el ingreso y salida de las personas.

- b. Se deberán delimitar las rutas de acceso a los lugares en los que se ubicarán los muebles para los asistentes a las Asambleas.
- c. Señalización de los espacios al interior donde se llevarán a cabo las Asambleas, con la finalidad de que cada persona se encuentre a una distancia mínima de 1.50 metros de distancia ~~entre sí~~ con los demás asistentes.
- d. Como una medida para garantizar que se respete la disposición de los espacios, se sugiere considerar sillas para todas y cada una de las personas asistentes a fin evitar la aglomeración.
- e. Se colocarán carteles informativos que recuerden a las y los asistentes las medidas de mitigación de riesgos de contagio que deberán observar de forma obligatoria durante su estancia en la realización de las Asambleas.
- f. Se deberán colocar dispensadores de gel antibacterial y/o toallas desinfectantes en los espacios que se ocupe, así como lo son áreas comunes: escritorios, mesas y demás muebles en los que haya actividad por parte de los asistentes.

Artículo 11. Para lograr una ventilación adecuada de los espacios utilizados para la realización de las Asambleas, se debe asegurar que no existan obstáculos o apilamiento de materiales y equipo en las ventanas que obstruyan la ventilación e iluminación natural de las áreas. Asimismo, se deberán atender las siguientes recomendaciones:

- a. Mantener la máxima aportación posible de aire exterior, mediante ventilación natural y/o en los sistemas de ventilación y climatización. Si sólo se dispone de ventilación natural, se deberá maximizar el volumen de renovación del aire abriendo ventanas y puertas.
- b. Iniciar la ventilación dos horas antes de la apertura del lugar y mantenerla en funcionamiento una hora después de cerrarlo, si es posible manteniendo la ventilación en funcionamiento todo el día.
- c. Las descargas de las extracciones de aire deben estar alejadas de las tomas de aire exterior y en el caso de que estén próximas, hay que interponer una barrera para impedir la recirculación del aire.
- d. Los ventiladores (de aspas, de pie, de sobremesa, etc.) deben utilizarse a la menor velocidad posible, complementándolos con una ventilación natural

cruzada, de forma que el flujo de aire generado no se dirija hacia las personas, y se evite así que sean una fuente de dispersión de gotículas, vigilando además que la posición del ventilador no facilite la transmisión entre grupos.

En el caso de instalaciones que no cuenten con ventilación natural y utilicen sistemas de aire acondicionado y/o ventiladores, se deberá realizar la revisión periódica de su funcionamiento y limpieza con énfasis en el estado que presentan sus filtros o aspas (la limpieza de filtros debe realizarse con la frecuencia y el método recomendado por el fabricante del equipo).

Conforme a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, cuando se haga uso del aire acondicionado, se deberá mantener el clima con una gradación entre los 24 y los 26 grados centígrados y una humedad entre 50 y 60 por ciento.

Artículo 12. La Organización Ciudadana tendrá la obligación de que la ciudadanía que pretenda afiliarse a la misma permanezca en las Asambleas durante todo su desarrollo y de que se cumplan con las disposiciones en materia de salud, así como de cumplir con los aforos previstos por las autoridades estatales conforme al semáforo vigente en el municipio que corresponda y entidad.

Artículo 13. El registro de la ciudadanía asistente a las Asambleas que pretenda afiliarse a la Organización Ciudadana, se realizará en términos de lo dispuesto en el artículo 74 de los Lineamientos de Registro y de lo dispuesto en el presente protocolo.

Artículo 14. Las y los fedatarios electorales no podrán atender quejas o denuncias relacionadas con el incumplimiento a las disposiciones en materia de salud.

Artículo 15. Las Organizaciones Ciudadanas deberán designar a personal que será la responsable de supervisar el cumplimiento de las medidas sanitarias y de cuidado a la salud durante el desarrollo de las asambleas, garantizándose así que pueda desplazarse a los distintos espacios en los que se lleve a cabo, así como de implementar los mecanismos necesarios para la atención de casos sospechosos, verificando el debido cumplimiento de este protocolo sanitario y las demás disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias.

Capítulo III

RESPONSABILIDAD Y DIFUSIÓN

Artículo 16. En todos los espacios en los que se lleven a cabo las Asambleas, quienes los organicen deberán dar información con la finalidad de concientizar a las personas participantes del beneficio de aceptar e implementar las medidas de prevención y mitigación del virus Sars-Cov2.

Artículo 17. Es responsabilidad de todas las personas que se involucren en las Asambleas, observar las medidas de mitigación y prevención de contagios, pues de esta manera, se privilegia la salud y se permite el ejercicio responsable de los derechos político y electorales de la ciudadanía durante los procedimientos de constitución de partidos políticos locales.

Artículo 18. El incumplimiento de las disposiciones sanitarias será sancionado en términos de la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV

REPORTE DE GASTOS

Artículo 19. Las erogaciones por concepto de adquisición de insumos para atender las recomendaciones para el desarrollo de las Asambleas, en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que sirvan de protección para prevenir contagios, como cubrebocas, gel antibacterial, termómetros, entre otros, deberán reportarse en el informe mensual correspondiente, por estar vinculadas con las actividades inherentes al fin de las organizaciones ciudadanas; ya que se realizan con el propósito de cumplir con los protocolos de salud, en beneficio de las personas que acuden a las Asambleas programadas por éstas.

Para el reporte y comprobación de dichos gastos, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local

EL SUSCRITO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, **CERTIFICO** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO DENOMINADO **PROTOCOLO DE MEDIDAS SANITARIAS Y DE PROTECCIÓN A LA SALUD PARA EL DESARROLLO DE ASAMBLEAS MUNICIPALES, DISTRITALES Y CONSTITUTIVAS A CELEBRARSE DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, EN EL MARCO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**, CONSTANTE DE NUEVE (9) FOJAS UTILES, FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA MEDIANTE ACUERDO DE CLAVE **IEE/CE10/2022** DURANTE LA **CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**